



# REGLAMENTO ESCUELA NACIONAL DE ENSEÑANZA





## TÍTULO I

### DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENSEÑANZA.

#### CAPÍTULO I. COMPETENCIAS, FUNCIONES Y ESTRUCTURA

1. La Escuela Nacional de Enseñanza (en lo sucesivo ENE), es el órgano técnico superior de la Real Federación Española de Taekwondo en materia de **formación, exámenes, grados, etc. y la responsable de su organización, dirección y gestión.**

2. Tiene como funciones específicas las siguientes:

- a) Formar, perfeccionar y reciclaje a los profesores, entrenadores y árbitros en todas sus categorías.
- b) Realizar o supervisar los cursos de titulación, seminarios de formación, así como conceder los certificados acreditativos de los mismos en todos los ámbitos de formación que competan a la Real Federación Española de Taekwondo (en lo sucesivo RR.F.E.T.).
- c) Confeccionar los programas, textos y material didáctico necesarios para el correcto desarrollo de los cursos.
- d) Autorizar a sus titulados colegiados, según su categoría, a realizar exámenes y otorgar grados.
- e) Homologar, convalidar o dar la equivalencia de los grados o títulos de extranjeros según los acuerdos nacionales e internacionales y la normativa legal vigente en España.
- f) Proponer la asistencia de técnicos a cursos, en España o el extranjero, que consideren de interés general.
- g) Asesorar al Comité de Recompensas.
- h) Mantener las relaciones correspondientes con el Consejo Superior de Deportes, u otro órgano superior competente en materia de enseñanza y en su caso de las Comunidades Autónomas con las competencias en materia de enseñanza transferidas.
- i) Proponer a la Junta Directiva y Asamblea General el calendario nacional de actividades docentes y exámenes.

3. La Escuela Nacional de Enseñanza estará formada por:

- 3.1. Director.
- 3.2. Comisión Nacional de Enseñanza.
- 3.3. Secretaría.
- 3.4. Asesores técnicos
- 3.5. Representantes autonómicos.



#### **4. Administración:**

4.1. Correrá a cargo del personal administrativo de la RR.F.E.T..

#### **5. Régimen económico:**

5.1. Dependerá del presupuesto que la RR.F.E.T. dedique a la ENE.

## **TÍTULO II**

### **DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **CAPÍTULO I. EL DIRECTOR**

1. El Director será nombrado y cesado por el Presidente de la RR.F.E.T..
2. Son sus funciones las de dirigir / coordinar, o delegar en su caso en la persona que designe, las reuniones de cuantos órganos o comisiones se formen.

#### **CAPÍTULO II. LA COMISIÓN NACIONAL DE ENSEÑANZA**

**1. La Comisión Nacional de Enseñanza, (CNE),** estará formada por un mínimo de cuatro y un máximo de ocho miembros, nombrados directamente por el Director de la ENE.

1.1. Podrá nombrar los asesores que considere necesarios para las diferentes funciones específicas que se estén realizando.

2. Funciones de la CNE:

- a) Las de proponer e informar sobre cuantas propuestas le sean consultadas desde la Asamblea General, Junta Directiva o Comisión Permanente de la RR.F.E.T..
- b) Establecer las bases, tanto de enseñanza como documentales, para los cursos organizados por la RR.F.E.T. y sus territoriales.
- c) Estudiar y en su caso aprobar las propuestas de las federaciones autonómicas.
- d) Trasladar para su aprobación al órgano de decisión competente las propuestas que considere de interés general.



## **CAPITULO III. SECRETARÍA**

### **1. Funciones**

1.1 La de transcribir, organizar y facilitar la información que le sea requerida por la comisión nacional de enseñanza.

1.2. Custodiar toda la información adquirida así como trasladar la información necesaria a la RR.F.E.T..

### **2. La administración:**

2.1. Las funciones administrativas y económicas serán elaboradas por la secretaría de la ENE, supervisadas por su Director y trasladadas a la RR.F.E.T. para su control por el Secretario General, y su Presidente.

2.2. Serán funciones del personal administrativo de la RR.F.E.T.:

- a) Trasladar la correspondencia que origine la ENE.
- b) Tramitar toda la documentación relativa a las actividades de la ENE.
- c) Confeccionar los certificados o diplomas correspondientes a cada actividad realizada.
- d) Cualquier otra labor administrativa que sea necesaria

2.3. Las tasas que rijan para todas las actividades serán las que apruebe la Asamblea General de la Real Federación Española de Taekwondo.

2.4. Para las imprevistas, se deberá de contar con la aprobación de la Comisión Permanente de la Junta Directiva quien, a su vez, dará cuenta al órgano superior correspondiente.

## **CAPITULO IV. ASESORES TÉCNICOS**

**1. Los Asesores Técnicos** serán nombrados por el Director de la ENE, a propuesta de la Comisión Nacional de Enseñanza, siendo profesionales acreditados en las diferentes áreas del deporte, que ostentarán su cargo con carácter eventual.

### **2. Funciones:**

- a) Asesorar en las distintas cuestiones relativas a su ámbito de competencia.
- b) Colaborar con el resto de los miembros de la CNE en el buen desarrollo de las actividades.



## **CAPITULO V. REPRESENTANTES AUTONÓMICOS**

1. Cada federación autonómica o territorio propondrá un representante, con las siguientes funciones:

- a) Transmitir las propuestas de sus federaciones autonómicas a la ENE.
- b) En su caso, representar a la ENE, en las actividades dependientes de ésta, que se realicen en el territorio de su federación autonómica.
- c) Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en todas las actividades en las cuales actúe como delegado de la ENE, y en aquellas otras en las que se requiera su presencia
- d) Asistir a cuantas reuniones convoque la ENE.
- e) Por delegación dirigir y organizar los reciclajes que se realicen en su autonomía.
- f) Proponer los tribunales de examen y profesorado para los cursos que, por delegación, se realicen en su autonomía.
- g) Revisar, informar y remitir los resultados de las actividades delegadas en su autonomía.
- h) Presentar las propuestas para el calendario nacional de actividades.
- i) Verificar la documentación de los aspirantes a los cursos y exámenes.
- j) Redactar y enviar la memoria de la actividad realizada.

## **CAPITULO VI**

### **REQUISITOS DE LOS MIEMBROS DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENSEÑANZA**

1. Los miembros de la Escuela Nacional de Enseñanza deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.1. Con carácter general:

- a) Maestro Entrenador Nacional, Técnico Superior de Nivel III ó Entrenador Deportivo de Nivel III
- b) Cinturón Negro 5º Dan o superior
- b) Poseer la licencia nacional en vigor.

1.2. Con carácter particular para los representantes autonómicos:

- a) Cumplir los requisitos que les marque su federación autonómica.
- b) Ser nombrado oficialmente por su Presidente para dicho comité.



## CAPITULO VII

### PROCEDIMIENTO DE LAS REUNIONES DE LA ESCUELA NACIONAL DE ENSEÑANZA

1. Las reuniones de comisiones que celebre la ENE quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando exista mayoría simple y, en segunda y última, cualquiera que sea el número de miembros presentes
2. Las decisiones de todas las comisiones se tomarán por mayoría, con el voto de calidad del director de la ENE en caso de empate.

## TITULO III

### DE LAS TITULACIONES

#### CAPITULO I. DOCENCIA

1. Se entiende por curso, la impartición y enseñanza de materias específicas, por profesores capacitados, encaminado a la obtención de una titulación determinada. Este se celebrará en lugar y fechas concretas y estará dirigido a personas que cumplan unos requisitos previamente establecidos, al objeto de potenciar su nivel **docente y** técnico.

2. Los cursos se dividirán en los siguientes niveles:

- a) De arbitraje de Combate (Árbitros).
- b) De arbitraje de Técnica (Jueces Calificadores).
- c) De Formación Complementaria (reciclajes o cursos específicos sobre distintas materias).
- d) De Enseñanzas Deportivas.

3. Serán también competencia de la ENE los exámenes de 1º, 2º, 3er Pum, Cinturón Negro de Club y los Danés en todas sus categorías.

**4. Los cursos de arbitraje** serán dirigidos a la formación de los árbitros en los apartados de técnica y competición, para que puedan ejercer correctamente sus funciones en las competiciones oficiales, según los siguientes niveles:

##### 4.1. En el apartado de competición:

- a) Juez cronometrador
- b) Árbitro **Autonómico**
- c) Árbitro Nacional.



### **3.2. En el apartado de técnica:**

- a) Juez Mesa.
- b) Juez Puntuador **Autonómico**.
- c) Juez Puntuador Nacional.

5. La ENE podrá organizar directamente o delegando en las distintas Federaciones Autonómicas la celebración de cursos para la obtención de los diferentes títulos de Arbitraje (Combate y Técnica), así como la celebración de exámenes para la obtención de los diferentes Pum o Dan

6. Las materias a impartir en estos cursos se adecuarán a los correspondientes reglamentos existentes para cada uno de los apartados.

7. Para la celebración de exámenes de Pum, Cinturón Negro de Club o Dan se aplicará el reglamento existente.

8. La solicitud por parte de las Federaciones Autonómicas para la celebración de dichos cursos y exámenes en sus territoriales, deberá ser recibida en la ENE en tiempo y forma ya legislada.

9. Las distintas Federaciones Autonómicas deberán solicitar la aprobación de ENE para los profesores de los cursos o miembros de tribunales de grados en cada caso.

10. La ENE tiene la obligación de comunicarlo a la R.F.E.T. para la inclusión de la actividad en el calendario nacional.

11. La documentación que se solicite para la realización de los diferentes cursos (profesorado, arbitro de combate, jueces de técnica o paso de Pum, Cinturón Negro de Club o Dan será la que se especifica en los reglamentos de cada una de las materias.

12. En cualquier caso cualquiera otra que solicita la ENE o la R.F.E.T..



## TITULO IV

### DE LOS TÍTULOS DE ENSEÑANZAS DEPORTIVAS

#### CAPITULO I

**1. Los cursos de enseñanzas deportivas serán los que capaciten al titulado para ejercer la enseñanza según los correspondientes niveles fijados y el poder desarrollar las labores propias del entrenamiento a deportistas en su ámbito competencial. Estos cursos son de ámbito exclusivamente federativo y su titulación será emitida por la R.F.E.T. con constancia expresa del ámbito de actuación. Estos se estructuran en cuatro niveles:**

**1.1. Ayudante de Entrenador-** (Ayudante/colaborador de un entrenador en todas aquellas tareas que les sean encomendadas y siempre sus funciones estarán delegadas y desarrolladas bajo la tutela de un entrenador)

**1.2. Monitor** (Realizar tareas de iniciación técnica y táctica, programar y en su caso dirigir el entrenamiento en un estadio básico, acompañar a los deportistas en competiciones básicas, y colaborar como auxiliar de un entrenador de nivel superior.)

**1.3. Entrenador Autónomico** (Perfeccionar la ejecución de los elementos técnicos y tácticos, programar y dirigir entrenamientos, dirigir a deportistas y equipos en competiciones de ámbito autonómico)

**1.4. Entrenador Nacional** (Planificar y dirigir el entrenamiento de deportistas y equipos en competiciones de cualquier ámbito geográfico, provincial, autonómico o nacional, dirigir y coordinar la actividad de los entrenadores de nivel inferior)

**2. Requisitos a cumplir por los interesados en realizar los cursos de titulación federativos:**

**2.1.- Para Ayudante de Entrenador:**

- **Licencia en vigor**
- **Estar en un club deportivo y presentado por un entrenador colegiado**
- **Tener cumplidos 16 años**
- **Poseer el 1º Dan**

**2.2.- Para Monitor:**

- **Licencia en vigor**
- **Tener cumplidos 17 años.**
- **Estar en posesión del título de ESO o superior.**
- **Poseer el 1º Dan**

**2.3.- Para Entrenador Autónomico:**

- **Licencia en vigor.**
- **Poseer el título de Monitor**
- **Estar colegiado**
- **Poseer 2º Dan**





#### **2.4.- Para Entrenador Nacional:**

- **Licencia en vigor**
- **Poseer el título de Entrenador Autónomico**
- **Estar colegiado**
- **Poseer 3 Dan**

**3.- Los titulados en los distintos niveles federativos o en titulaciones otorgadas en base a las disposiciones que regulan las enseñanzas de régimen especial en lo referente las formaciones deportivas R.D. 1363/2007 de 24 de octubre y la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero (Técnicos/Entrenadores Deportivos de Nivel I, Nivel II y Nivel III) y en base a los planes de formación aprobados por el C.S.D. para las disciplinas de Taekwondo y Hapkido podrán otorgar grados acorde a las competencias reconocidas a cada una de ellas, según se indica:**

- 3.1.- Ayudante de Entrenador. No podrán firmar grados.**
- 3.2.- Monitor: No podrán firmar grados**
- 3.3.- Entrenador Autónomico: Hasta cinturón azul.**
- 3.4.- Entrenador Nacional: Hasta C.N. 1º Dan.**

**En el caso de los títulos oficiales, podrán firmar grados siempre que estén colegiados.**

- 3.2.- Técnico/Entrenador Deportivo Nivel I: Hasta cinturón azul.**
- 3.3.- Técnico/Entrenador Deportivo Nivel II: Hasta C.N. 1º Dan**
- 3.4.- Técnico/Entrenador Deportivo Nivel III:**

**4. La carga lectiva y los contenidos a desarrollar en cada uno de los cursos serán los contemplados en las Resoluciones del Consejo Superior de Deportes por las que se establecen los planes de formación para las modalidades de Taekwondo y Haplido.**

**5. La E.N.E. elaborará el material didáctico correspondiente para cada una de las formaciones.**



3. La convocatoria, en caso de delegación, detallará, además de todos los datos que la ENE estime procedentes, el precio total que debe abonar el alumno y el plan de formación, con especificación de la carga lectiva. En su caso, se detallarán también todos aquellos conceptos que entrañen para aquel costo adicional (transporte, secretaría, matriculación, etc.)
4. La ENE confeccionará anualmente el calendario nacional de cursos y exámenes, en todas sus categorías, que elevará a la aprobación de los órganos competentes. Para ello, las federaciones autonómicas harán sus propuestas en tiempo y forma, según la normativa correspondiente.
5. Una vez aprobado el Calendario Nacional de Enseñanza, la ENE procederá a su publicación y difusión por todo el territorio nacional.
6. La ENE, por causas de interés deportivo de carácter institucional, podrá modificar el Calendario Nacional, e informará por escrito y razonadamente a la Comisión Permanente de la Junta Directiva de la Federación Española de Taekwondo de las causas que han originado dicha variación.
7. La ENE decidirá, en base a las solicitudes presentadas y a los calendarios de las titulaciones oficiales de las diferentes Comunidades Autónomas con las competencias transferidas en materia educativa, los cursos que podrán celebrarse a lo largo de la temporada.



## **CAPÍTULO VIII. DE FORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

1. Los cursos de formación complementaria serán los dirigidos a mejorar la capacitación de los titulados en las diferentes áreas de su desarrollo profesional (seminarios, reciclajes, etc.) Podrán ser reglados o no reglados y de organización.

a) Reglados. Aquellos reconocidos por la ENE y que posibilitarán la obtención de créditos válidos en su bloque específico para los cursos de titulación. (Se incluye el de Ayudante de Entrenador o Monitor).

b) No reglados. Aquellos no reconocidos por la ENE, pero que pueden contribuir al incremento de la formación de los técnicos (conferencias, seminarios, etc.).

2. La organización de los cursos de formación complementaria podrá hacerla la ENE, las federaciones autonómicas u otras entidades autorizadas por la ENE.

3. Para que uno de estos cursos obtenga la calificación de reglado, deberá de solicitarse a la ENE en un plazo mínimo de dos meses de antelación a la fecha de celebración del mismo.

4. Una vez aprobada la actividad, la ENE la incluirá en un calendario nacional específico permitiendo así, el acceso a los interesados pertenecientes a la R.F.E.T..

5. Deberán de cumplir como mínimo los siguientes requisitos:

a) Ser impartidos por personal autorizado.

b) Enviar los temarios, la titulación del profesorado y la carga horaria a la ENE para su aprobación.

6. En función de su calidad formativa, la ENE les otorgará una calificación en número de créditos, para la posible convalidación en los cursos de enseñanzas deportivas.

## **CAPÍTULO IX. LA DOCUMENTACIÓN**

1. Las convocatorias de los distintos cursos y exámenes cumplirán como mínimo los siguientes requisitos:

a) Nombre del curso.

b) Entidad organizadora.



- c) Lugar, fechas y horarios.
- d) Director del curso.
- e) Plazo y requisitos de inscripción.
- f) Tasas.
- g) Material necesario.
- h) Datos y Titulación del profesorado que solicite la ENE o las Conserjerías de Cultura y Deporte de las diferentes Consejerías Autonómicas.
- i) Que el aspirante u organizador no esté inmerso en medidas de carácter disciplinario por parte de algún órgano deportivo nacional o autonómico.
- j) Cualquier otro dato que la ENE o la R.F.E.T. considere necesario.

2. Los aspirantes, para su inscripción en **los cursos y exámenes**, remitirán dentro del plazo establecido y a través de su federación, la documentación requerida. Si ésta fuera incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que se dictará en los términos previstos en artículo ***Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas***.

3. El plazo a que se refiere el punto anterior podrá ser ampliado hasta cinco días, a petición del interesado o iniciativa del órgano instructor, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales.

#### **4. La documentación a aportar será:**

##### **4.1. De carácter general:**

- a) Tres fotos tamaño carné.
- b) Impreso oficial de actividades cumplimentado en su totalidad.
- c) Fotocopia del resguardo bancario de ingreso de las tasas correspondientes.
- d) Autorización de su federación autonómica.
- e) Colegiación, si corresponde, de la titulación anterior.
- f) Licencia federativa actualizada.
- e) Justificante de estar en posesión de la licencia anual federativa del año en que realiza el curso.
  
- f) Certificado médico de aptitud deportiva.
- g) Justificante del abono las tasas correspondientes.
- h) Cualquier otra documentación exigida por la correspondiente Comunidad Autónoma que imparta el bloque común.



## **4.2. De carácter particular:**

### **4.2.1 Para el Ayudante de Entrenador :**

a) Impreso oficial R.F.E.T. avalado por el Director de su Club y la Correspondiente Federación Autonómica.

### **4.2.5. de Arbitraje de Combate.**

#### **4.2.5.1. Juez Cronometrador.**

a) La que se requiera en el reglamento específico para dicha área.

#### **4.2.5.2. *Árbitro Autonómico* .**

a) La que se requiera en el reglamento específico para dicha área.

#### **4.2.5.3. *Árbitro Nacional*.**

a) La que se requiera en el reglamento específico para dicha área.

### **4.2.6. DE ARBITRAJE DE TÉCNICA:**

#### **4.2.6.1. *Juez Autonómico* .**

a) La que se requiera en el reglamento específico para dicha área.

#### **4.2.6.2. *Juez Nacional*.**

a) La que se requiera en el reglamento específico para dicha área.

4.3. En caso de no recibir notificación en contra, el aspirante se considerará admitido al curso.

4.4. Para los **exámenes de recuperación**, se deberán remitir a la ENE y a través de su federación los siguientes documentos:

a) Certificado, expedido por la entidad organizadora, de haber participado en el curso de referencia.



b) Certificado, expedido por la entidad organizadora, de las asignaturas suspensas.

c) Abono de la matrícula.

d) Impreso de inscripción cubierto en su totalidad.

4.5. Los extranjeros que aspiren a alguna titulación deberán de cumplir los requisitos que establezcan las leyes vigentes en ese momento.

4.6. Las federaciones autonómicas deberán de enviar a la ENE el cuadro de profesores que impartirán el curso, así como fotocopia compulsada de su titulación, en función de la/s asignatura/s que impartan.

4.7. Comprobada por la ENE la documentación de los aspirantes y el acta del curso, se procederá a registrar en los Libros Oficiales de Titulación a los alumnos que hayan resultado aptos.

4.8. La ENE podrá expedir un diploma correspondiente a cada titulación, siempre después de haber recibido el correspondiente título oficial. Este diploma irá firmado por el Presidente y el Secretario de la Federación Española de Taekwondo, tomándose como referencia a efectos internos, como cómputo de tiempo para posteriores cursos, la fecha que figure al pie del mencionado documento.

4.9. Los aspirantes no aptos tendrán un máximo de cuatro convocatorias para recuperar las asignaturas pendientes, en un plazo de dos años a partir de la fecha de finalización del curso.

Entre cada convocatoria deberá de transcurrir un mínimo de dos meses.

## **TÍTULO VII**

### **DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS**

#### **CAPÍTULO I. EL DIRECTOR**

1. El Director del curso será nombrado por el Presidente de la ENE, directamente o a propuesta del presidente de la federación autonómica en la cual se delegue la organización.

2. Tendrá como misiones específicas las siguientes:

a) Coordinar las distintas actividades del curso.



- b) Controlar el cumplimiento de la normativa nacional en la materia.
- c) Dirigir las reuniones del claustro de profesores y firmar las actas correspondientes.
- d) Redactar y enviar la memoria.
- e) Trasladar a la ENE las incidencias que ocurran durante su celebración.
- f) Todas aquellas que fuesen necesarias para un correcto desarrollo del curso.

## **CAPÍTULO II. LOS PROFESORES**

### **CAPÍTULO III. LOS ASPIRANTES**

1. Para matricularse será necesario cumplir los requisitos establecidos por la ley.

## **TÍTULO VIII**

### **DE LOS GRADOS**

#### **CAPÍTULO I. LOS EXÁMENES DE CINTURÓN NEGRO DE CLUB, DAN Y PUM**

1. Los exámenes de paso de grado de Cinturón Negro de club, DAN y PUM de las disciplinas reconocidas por la R.F.E.T. serán organizados por la ENE, pudiendo ésta delegar en las federaciones autonómicas.
2. La ENE confeccionará anualmente el Calendario Nacional de exámenes con las propuestas que, en tiempo y forma, envíen las federaciones autonómicas.
3. Una vez confeccionado el calendario, lo remitirá a los órganos competentes para su estudio, aprobación, y posterior publicación.
4. Cualquier modificación deberá ser aprobada por la ENE, debiendo comunicarse a ésta con 30 días de antelación, para su posterior envío al resto de las territoriales
5. Los exámenes se regirán por los programas dedicados a tal fin.

#### **CAPÍTULO II. EL DELEGADO NACIONAL**

1. El Delegado Nacional será el representante autonómico que forma parte de la ENE.

2. En caso de ausencia de aquel, la federación autonómica, previa autorización



de la ENE, podrá designar en su lugar a otra persona con los mismos requisitos, para ejercer la función de Delegado Nacional.

\*Se aprobó en asamblea general de la RFET, que las territoriales debían enviar la propuesta del Delegado Nacional, para su aprobación por parte de la Escuela Nacional, en caso de no reunir los requisitos exigidos por la RFET, sería la ENE, quien designara al Delegado Nacional para control y traslado a la ENE de las incidencias que ocurran durante su celebración.

### **CAPÍTULO III. EL TRIBUNAL**

1. El tribunal de grados estará formado por tres miembros, que deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Técnico superior de la especialidad, o en su defecto ser entrenador nacional colegiado.
- b) Ser, como mínimo, un grado superior al más elevado al que optan los aspirantes.
- c) Estar en posesión del certificado de capacitación que establezca la ENE.

### **CAPÍTULO IV. EL SECRETARIO**

1. Serán sus funciones las siguientes:

- a) Llamar a los aspirantes por el orden que establezca el tribunal.
- b) Rellenar las actas de examen según las indicaciones de los miembros del tribunal.
- c) En general, todas aquellas labores administrativas que sean necesarias durante el desarrollo del examen.

### **CAPÍTULO V. LA DOCUMENTACIÓN**

1. Establecida por la ENE o R.F.E.T., para cada actividad.





## **TÍTULO IX**

### **DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL**

#### **CAPÍTULO I. GENERALIDADES.**

##### **1. De régimen económico:**

1.1. La ENE estará sujeta a las directrices económicas que dicte la Federación Española de Taekwondo, en base a los acuerdos de su Asamblea General.

1.2. La contabilidad de la ENE la llevará el responsable económico de la Federación Española de Taekwondo.

1.3. Las tasas de los cursos serán establecidas anualmente por la Asamblea General de la Federación Española de Taekwondo.

1.4. En caso de anulación de un curso o examen, por causas imputables a la ENE, serán devueltas las cantidades abonadas en concepto de tasas.

##### **2. De régimen documental:**

2.1. La ENE llevará los libros oficiales de actas, titulados y otros que fuesen obligatorios o necesarios según la normativa legal vigente.

2.2. Las normas de las distintas categorías se especifican en los anexos correspondientes al final de este reglamento.

2.3. La Federación Española de Taekwondo, a través de la ENE, expedirá los títulos y diplomas a los aspirantes aprobados en los diferentes cursos o exámenes, independientemente de los oficiales expedidos por las diferentes Comunidades Autónomas (Técnicos Deportivos).

##### **3. De los diplomas acreditativos de la formación superada:**

3.1. La Federación Española de Taekwondo extenderá al término del curso realizado una acreditación individualizada, a quienes superen la totalidad de las materias del mismo.

3.2. En el anverso de la acreditación figurarán:

- a) La entidad organizadora, Federación Española de Taekwondo.
- b) El nombre y apellidos, número de DNI, fecha, lugar de nacimiento y firma del interesado.



- c) El nombre y el nivel de la acreditación que se obtiene, con los efectos que conlleva.
- d) Las referencias a las normas administrativas que autorizan la formación superada.
- e) El logotipo y el sello de la Federación Española de Taekwondo, así como la firma de su Presidente y del Secretario.
- f) Firma del Director de la ENE.
- g) Fecha de expedición.

3.3. En el reverso de la acreditación figurarán:

- a) La Diligencia de la Federación Española de Taekwondo con sus correspondientes referencias a los datos registrales, las firmas y sello.
- b) El currículum correspondiente a la formación superada por el interesado.

## **DISPOSICIONES FINALES**

### **Primera.- Autorización para dictar normas complementarias.**

- 1. Se autoriza a la Comisión Permanente para dictar las instrucciones necesarias para la ejecución y aplicación de lo dispuesto en el presente reglamento.

### **Segunda.- Omisiones**

- 1. Para cualquier contingencia omitida en este reglamento nos remitiremos a la ley del deporte o en su defecto a los órganos mediadores competentes.

### **Tercera.- Entrada en vigor del presente reglamento.**

- 1. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de la Federación Española de Taekwondo.